

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; y tiene por objeto establecer las normas mínimas a la cual deberá sujetarse la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los Comités de Acción Ciudadana, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit; y la Ley Orgánica para la Administración Municipal, en el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- Los Comités de Acción Ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento, y como tales dependerán en lo conducente del Presidente Municipal; cumpliendo con los derechos y obligaciones que les establece el presente Reglamento dentro del ámbito territorial que les sea asignado.

Los Comités siempre estarán integrados por ciudadanos vecinos de los barrios, colonias, y núcleos de población del Municipio. Su objeto será el de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, así como propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades de su propia comunidad.

Artículo 3.- Los cargos de los Comités de Acción Ciudadana serán honoríficos, y se ejercerán con total independencia de las asociaciones, agrupaciones o partidos políticos, así como órganos internos de carácter ejidal a los cuales permanezcan las personas que los ocupen.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- **Asamblea:** La Asamblea General de Vecinos;
- II.- **Comité:** Comité de Acción Ciudadana;
- III.- **Presidente:** Presidente del Comité de Acción Ciudadana;
- IV.- **Secretario:** Secretario del Comité de Acción Ciudadana;
- V.- **Tesorero:** Tesorero del Comité de Acción Ciudadana;
- VI.- **Vecinos:** Los ciudadanos que residan habitual o permanentemente dentro de la jurisdicción territorial asignada a un comité.
- VII.- **Días:** Días naturales.

CAPITULO SEGUNDO

De los Comités y de la Asamblea

SECCIÓN PRIMERA

Integración y funcionamiento de la Asamblea

Artículo 5.- La Asamblea, es el órgano superior hacia el interior de los comités, y en ella participan todos los vecinos de la jurisdicción asignada al mismo.

El Secretario llevará un libro de registro en el que se asentarán los datos básicos de identificación de los vecinos, con independencia de su credo, religión, ideología o partido político al que pertenezca. La Asamblea revisará los asientos que el Secretario realice conforme a lo dispuesto en este párrafo; siendo además revisable y sancionable por la autoridad municipal la indebida inclusión o exclusión de vecinos.

Artículo 6.- La Asamblea se reunirá de manera ordinaria el primer sábado de cada mes, y de forma extraordinaria en cualquier día del mes cuando existan asuntos urgentes que atender o resolver.

Artículo 7.- Son facultades y/o atribuciones de la Asamblea:

- I.- Conocer, discutir y en su caso aprobar, el programa de actividades que anualmente deberá someter a su consideración el Comité por conducto de su Presidente;
- II.- Formular y aprobar cuando sea necesario la participación comunitaria en la ejecución de las obras publicas o en la prestación de servicios en beneficio de su barrio, colonia o localidad;
- III.- -----

De quince días contados a partir de la expedición de la primera convocatoria.

De la misma forma se procederá cuando en la asamblea no se encuentre el 50% más uno de los vecinos.

Artículo 10.- Para la instauración valida de la Asamblea se requiere la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los vecinos que se encuentran inscritos en el padrón de vecinos del Comité. Cuando se trate de segunda o última convocatoria la Asamblea se celebrara con el número de vecinos que asistan a la misma.

Artículo 11.- Las resoluciones de la Asamblea se tomaran validamente por la mayoría de votos de los vecinos presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- De toda Asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del Comité, así como los miembros de la asamblea que asistan y deseen hacerlo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la integración y funcionamiento de los Comités.

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, los Comités del Municipio de Tuxpan, se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que sean necesarios, mismos que se elegirán con sus respectivos suplentes. Asimismo, cuando así sea necesario los Comités podrán contar con las comisiones especiales para orientar e intensificar los trabajos establecidos por la propia Asamblea o el Ayuntamiento.

Todo Comité contará cuando menos con los siguientes Vocales básicos:

- I.- De vigilancia en obras y servicios públicos;
- II.- De acción cívica, deportiva y cultura;
- III.- De seguridad pública y protección civil;
- IV.- De aseo público y ecología;
- V.- De salud.

Artículo 14.- Son funciones y obligaciones de los Comités:

- I.- Coadyuvar al cumplimiento de los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno;
- II.- Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en todos los aspectos del desarrollo municipal,
- III.- Contribuir mediante propuestas concretas a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades en las actividades de mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, y demás lugares públicos de su jurisdicción, evitando con el apoyo de las propias autoridades la existencia de focos de infección, mal aspecto o basureros clandestinos;
- V.- Vigilar que se respeten dentro del área de su jurisdicción las normas y criterios ecológicos establecidos por los tres niveles de gobierno;
- VI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- VII.- Recibir y registrar las demandas y necesidades mas urgentes planteadas por su comunidad, y gestionar su solución ante el Presidente Municipal y/o dependencias competentes del Ayuntamiento;
- VIII.- Impulsar mediante el sistema de cooperación vecinal la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano de sus barrios, colonias, poblados o localidades; con la participación del ayuntamiento;
- IX.- Realizar con la autorización del Presidente Municipal eventos sociales, culturales, artísticos y recreativos para la recaudación de fondos, mismos que serán aplicados en la realización de obras o pago de servicios en beneficio de su comunidad, en los términos que disponga la Asamblea;
- X.- Promover y participar en la organización de los actos cívicos y culturales que promueva el Ayuntamiento;
- XI.- Participar en la elaboración del proyecto del plan parcial de urbanización correspondiente a su zona, barrio, colonia o localidad;
- XII.- proponer a la Asamblea la creación de comisiones especiales para orientar e intensificar los trabajos establecidos por la propia Asamblea o el Ayuntamiento;
- XIII.- Representar a sus comunidades ante las diferentes instancias de gobierno y sociedad civil;

- XIV.- Notificar a la Asamblea sobre las renunciaciones o ausencias definitivas de alguno o algunos de sus miembros para que se proceda a su sustitución. Notificando también este hecho al Ayuntamiento para los efectos correspondientes;
- XV.- Promover coordinadamente con las dependencias competentes del Ayuntamiento acciones, obras y servicios que se relacionan con la asistencia social de las personas indigentes de su localidad;
- XVI.- Promover la organización en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XVII.- Impulsar la educación preescolar, escolar y la celebración de eventos culturales, recreativos y deportivos dentro de su respectiva comunidad;
- XVIII.- Emitir opinión en materia de reservas territoriales;
- XIX.- Conocer con oportunidad el programa de obras públicas municipales para darlas a conocer a la comunidad;
- XX.- Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes cualquier anomalía que se observe en los servicios públicos: (fugas de agua, drenaje, luz eléctrica, focos contaminantes, etc.); así como las violaciones a las disposiciones reglamentarias y del Bando Municipal;
- XXI.- Denunciar ante las autoridades municipales correspondientes a las personas que invadan predios reservados como áreas verdes;
- XXII.- Coadyuvar, con el apoyo de las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública;
- XXIII.- Imponer, con autorización del Presidente Municipal, las sanciones y multas que sean procedentes por violación a las disposiciones reglamentarias y Bando del municipio;
- XXIV.- Proponer al Ayuntamiento proyectos de reglamentos y opinar sobre las aplicaciones de los ya existentes, así como estudios, planes y programas del desarrollo urbano y rural; y
- XXV.- Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Este organismo se integra por miembros activos sin importar religión, ideología y partido político.

Para pertenecer al Comité de Acción Ciudadana se requiere:

A).- Tener espíritu cooperativo.

B).- Protestar cumplir y hacer cumplir los mandatos en la Constitución federal, la del Estado, la Ley Orgánica para la Administración Municipal y el presente ordenamiento legal.

Artículo 15.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- I.- Convocar a través del secretario y presidir la Asamblea, así como cumplir con los acuerdos que ésta dicte dentro del ámbito de sus facultades;
- II.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo de su Comité y coordinar las actividades de sus miembros;
- III.- Informar mensualmente a la Asamblea de las labores realizadas por el Comité, así como de los programas y acciones emprendidas por el Ayuntamiento.

- IV.- Gestionar ante el Presidente Municipal el otorgamiento de permisos generales o especiales para la realización de eventos públicos y sociales dentro de su jurisdicción;
- V.- Dar cuenta a la Asamblea y al Presidente Municipal sobre la recaudación, manejo y destino de los fondos que se obtengan por las distintas actividades que se realicen y generen recursos económicos;
- VI.- Vigilar que dentro del área de su jurisdicción se cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- VII.- Concurrir ante las dependencias administrativas del Ayuntamiento para exponer de manera directa los problemas y necesidades mas urgentes que enfrente su comunidad;
- VIII.- Representar al Comité ante las autoridades Estatales y Municipales;
- IX.- Crear comisiones del trabajo que sean necesarios.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- I.- Formar y mantener actualizado el padrón de vecinos;
- II.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la correspondencia y sello oficial del Comité;
- III.- Levantar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de trabajo del propio Comité;
- IV.- Convocar cuando así lo indique el Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- V.- Solicitar a los integrantes del Comité se acuerde pedir al Ayuntamiento se practique una auditoria a tesorería;
- VI.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades.

Artículo 17.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- I.- Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de convenios y contratos, eventos públicos y sociales llevando a cabo un meticuloso registro de los mismos;
- II.- Formular mensualmente el corte de caja el cual deberá ser presentado para su aprobación por la Asamblea, y una vez aprobado deberá ser remitido al Ayuntamiento;
- III.- Hacer los pagos que legalmente proceden con la aprobación del Presidente, recabando la documentación comprobatoria correspondiente;
- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe global de actividades en lo que se refiere al movimiento de fondos y estado financiero en que se encuentre el Comité.

Artículo 18.- Son funciones y obligaciones de los Vocales:

- I.- Los asuntos propios de su denominación y vigilar que los programas de trabajo se cumplan;
- II.- Los asuntos que les sean asignados por el Presidente y la Asamblea.

Artículo 19.- Para la disposición de los recursos económicos del Comité se requerirá la aprobación expresa del Presidente Municipal.

En los casos en que para el manejo de los citados recursos existan cuentas en instituciones bancarias, estas se deberán manejar en forma mancomunada con la autoridad municipal ya mencionada.

SECCIÓN TERCERA

Del procedimiento de elección de los integrantes de los Comités.

Artículo 20.- Los integrantes del Comité serán electos por la Asamblea. Para ser miembro del Comité se requiere ser vecino y haber residido dentro de la jurisdicción del Comité durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ser mayor de edad, tener un modo de vida honesto y estar inscrito en el padrón de vecinos.

Artículo 21.- La convocatoria para la elección de los integrantes del Comité será expedida por el Ayuntamiento, y debiendo realizarla con no menos de quince ni mas de treinta días de anticipación a la fecha de la elección, publicándose en los lugares públicos de mayor concurrencia. Dicha convocatoria contendrá:

- I.- Lugar y fecha de la elección;
- II.- Los requisitos que deberán satisfacer los candidatos;
- III.- La información sobre el procedimiento para la inscripción de las planillas, incluyendo la fecha de apertura y cierre del registro;
- IV.- El horario de apertura y cierre de la elección;
- V.- Deberá señalar el tipo de documento público de identidad de los vecinos votantes (credencial para votar con fotografía); y
El nombre, firma y sello del servidor público municipal por cuyo conducto se realice la convocatoria.

Artículo 22.- El día y hora señalado para la elección, en el lugar prefijado para que se lleve a cabo esta, se instalara una mesa receptora de votos, la cual se integrara por un Presidente de mesa que será un representante del Ayuntamiento, por un Secretario que será designado por el Presidente de la Mesa de entre los integrantes de la Asamblea, y por un escrutador por cada una de las plantillas contendientes, los cuales serán designados en ese momento mediante sorteo de entre los representantes de las planillas en mención; dichas personas se encargarán de resolver de manera colegiada las controversias que se susciten durante el desarrollo de la elección.

Artículo 23.- En la elección de los integrantes del Comité el voto será secreto y en escrutinio público e inmediato una vez que se declare cerrada la elección. En caso de que la votación se empate, se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Artículo 24.- En contra de los resultados de la elección, solo procederá el recurso de inconformidad el cual deberá interponerse dentro de un término improrrogable de cinco días hábiles. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, expresando las causas o motivos en que se sustenta y en su caso ofreciendo las pruebas que tenga para acreditar dichos motivos. De dicho recurso conocerá una comisión especial integrada por el Presidente Municipal y una comisión plural de regidores.

El recurso en comento deberá resolverse y notificarse por escrito a los interesados en un término improrrogable de 20 días hábiles contados a partir del día en que se haya presentado el recurso. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 25.- Una vez que hayan sido electos los integrantes del Comité y dicha elección no haya sido impugnada, o habiéndola sido esta se declare improcedente, el Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes expedirá las credenciales correspondientes a las personas que hayan resultado electas, con las cuales dichas personas acreditarán el cargo que ocupan dentro del Comité. La citada credencial será firmada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los integrantes del Comité duraran en su encargo tres años. En adelante no podrán ser electos para ninguno de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero si no hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en funciones.

Si al término del periodo para que hayan sido electos los miembros del Comité no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes, y el Presidente sustituto, dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios, deberá solicitar al Presidente Municipal que convoque a elecciones.

SECCIÓN CUARTA

De las causas de la remoción de los integrantes de los Comités.

Artículo 27.- Son causas de remoción del cargo de los integrantes de los Comités las siguientes:

- I.- El abandono de las funciones e incumplimiento de los deberes que les impone el presente reglamento, sin causa justificada;
- II.- No acatar los acuerdos tomados en la Asamblea;
- III.- Otorgar carta anuencias para funcionamientos de expendios, bares, cantinas, marisquerías y otros giros análogos cuando ello implique que se afecte la salud, moral, tranquilidad y orden público de la comunidad;
- IV.- El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité;
- V.- La realización de actos que atenten contra los principios básicos de la solidaridad y participación social, o del orden jurídico municipal, estatal o federal;
- VI.- Por la disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas a la Asamblea y al Ayuntamiento;
- VII.- Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea o del ayuntamiento.

Artículo 28.- La remoción se acordará dentro de la Asamblea que al efecto se reúna y una vez aprobada le será notificada para su calificación al Ayuntamiento al día hábil siguiente, dicha calificación será para efectos de ratificar o revocar la remoción, para lo cual se oirá a las partes interesadas en audiencia pública que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes contados a partir de aquel en que se recibió la notificación de la remoción.

Artículo 29.- Recibida la notificación ha que se hace referencia en el artículo anterior, se procederá a citar a las partes interesadas por conducto de la secretaría del Ayuntamiento, en dicha citación se señalará el día y hora en la que habrá de celebrarse la audiencia mencionada.

El día y hora señalado para la audiencia, se dará inicio con la misma estén o no presentes las partes interesadas; de encontrarse presente alguna de ellas o todas, se les escuchara de manera verbal o por escritos los alegatos que tenga que vertir a su favor, posterior a lo cual el ayuntamiento emitirá su determinación respecto a la remoción ratificándola o revocándola. Contra ésta determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 30.- En caso de que la remoción sea ratificada por el Ayuntamiento, y de los hechos en los que se fundo la misma se desprenda algún tipo de responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole de carácter legal; se procederá a iniciar los procedimientos necesarios para fincar las responsabilidades que correspondan. De igual forma, en el caso de que la remisión fuese revocada, ésta quedara sin efectos y los integrantes que hubieran sido destituidos volverán a ocupar los cargos que venían desempeñando.

CAPITULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de los vecinos.

Artículo 31.- Son derechos de los Vecinos los siguientes:

- I.– Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo de elección dentro del Comité;
- II.– Formar parte de la Asamblea, con derecho a voz y voto;
- III.– Formular iniciativas o propuestas relativas al desarrollo de su comunidad;
- IV.– Recibir información de parte del Presidente, relativas a las actividades que se están desarrollando, o se vayan a desarrollar en su comunidad.

Artículo 32.- son obligaciones de los Vecinos los siguientes:

- I.– Inscribirse en el Padrón de Vecinos;
- II.– Cumplir con las obligaciones que les impone el presente Reglamento así como con los acuerdos de Asambleas;
- III.– Prestar su colaboración moral, personal, e incluso económica, en las actividades que se emprendan en beneficio de su comunidad;
- IV.– Concurrir oportunamente a las Asambleas que se convoquen legalmente, a los actos cívicos y sociales a que convoque el Presidente o el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 33.- En las colonias, fraccionamientos o núcleos de población que por su densidad demográfica o extensión territorial, y a propuesta del Ayuntamiento se podrán crear dos o más Comités, los cuales funcionaran dentro de la jurisdicción territorial que les sea asignada.

Artículo 34.- El Ayuntamiento evaluará anualmente el trabajo realizado por los Comités que funcionen en el Municipio de Tuxpan, y acordará a propuesta del Presidente Municipal, el otorgamiento de estímulos económicos o reconocimientos a los que más se hayan destacado en el trabajo comunitario. Dichos estímulos que se otorgaran atendiendo a la disponibilidad financiera del municipio, y estos serán aplicados en obras prioritarias que acuerden sus respectivas Asambleas.

Artículo 35.- Las dependencias administrativas del Ayuntamiento presentarán a los Comités los apoyos técnicos indispensables en su organización y ejercicio de sus funciones y actividades, a través de la Coordinación Municipal correspondiente.

Artículo 36.- Los Comités, antes de asumir sus funciones, se les tomara la protesta de ley correspondiente, la cual se efectuará ante el ayuntamiento, acto en el cual el Presidente del Comité expondrá su programa anual de actividades en el que se incorporaran las obras en proceso para que no queden inconclusas, siempre y cuando se traten de obras prioritarias para la comunidad.

Artículo 37.- El presidente Municipal recibirá por conducto del Presidente, las opiniones, sugerencias y propuestas que le presenten los Comités, las cuales podrán ser tomadas en consideración en el ejercicio de sus actividades, sin que ello implique que debe necesariamente sujetarse a ellas.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal y demás disposiciones reglamentarias, y por conducto del área administrativa que corresponda, tendrá la facultad y administración de supervisar las obras y practicar auditorias a los Comités, con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos que maneje.

Si el resultado de la supervisión de las obras o de las auditorias practicadas se desprenda algún tipo de responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole de carácter legal; se procederá a iniciar los procedimientos necesarios para fincar las responsabilidades que correspondan, sin que la conclusión del periodo para el cual fueron electos los excluya de la responsabilidad.

Artículo 39.- El Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar contratos o convenios con cualquier empresa privada para recabar recursos económicos, con la obligación de destinarlos a las obras o servicios que sean de interés público, si el Presidente del Comité se negara a contratar.

Artículo 40.- Todos los recursos económicos obtenidos por empréstitos, contratos o convenios a través del Comité de Acción Ciudadana solo podrán ser destinados a obras y servicios públicos de la comunidad respectiva.

Artículo 41.- Los Comités de Acción Ciudadana no podrán realizar empréstitos, contratos o convenios por un periodo mayor a su administración.

Artículo 42.- En los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos al prudente arbitrio del Ayuntamiento teniendo en cuenta en todo momento la protección de los intereses comunes y actuando siempre con el respeto y la consideración que la participación social merece.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedaran sin efecto las disposiciones administrativas y municipales que se contrapongan a su cumplimiento, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento.

D A D O EN SESION DE CABILDO DEL H. XXXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

POR LO TANTO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU OBSERVANCIA, DENTRO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.

PRESIDENTE MUNICIPAL C. EDUARDO VALENZUELA ALBA, **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** ING. MARCO ANTONIO GONZALEZ, **SINDICO** C. VICTORIA CAMPA GALLARDO, **REGIDORES** C. MARCO ANTONIO VEGA TAPIA, C. OPTACIANO MEDINA PEREZ, C. GERARDO RAMIREZ RICO, C. JUAN RAMÓN GUTIERREZ M., C. JOSÉ GPE. ALVARADO LEY, C. HECTOR ENRIQUEZ CEDANO, C. ANGEL DEL RIO VALDEZ, AMADO JACINTO LOZANO, C. SAMUEL GARCÍA PEREZ, C. PEDRO GUITRON ARCE.- RUBRICAS.